

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que se allegó escrito por el apoderado judicial del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 938

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT:800.167.643-5

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JAMES LOPEZ SOTO**

RADICACION: 2020-00214-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, está para resolver lo pertinente dentro de este proceso.

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando en calidad de apoderado del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que se accederá, toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por Jaime Suarez Escamilla como apoderado del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A, donde fue otorgada la facultad de recibir, solicitud que fue remitida desde el correo

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com que coincide con el correo electrónico registrado en SIRNA.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) en el proceso ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A, en contra de: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento ejecutivo base de ejecución y entréguesele a la parte demandada, al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CF

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82723911d35b0e0a05f1c0f479a00383b266c6298c8934b7cea679024b45d423**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual se solicita aclaración y/o reforma de la demanda y nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 940

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA LOZADA.
C.C. 31.856.225

luzlozada@hotmail.com

APODERADO: ALEXANDER MOLINA VICTORIA
Asesorjuridico07@hotmail.com

DEMANDADO: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C.C. 66.864.525

tranvalleltda@hotmail.com

RADICACION: 2021-00156-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la solicitud no es procedente, toda vez que los títulos aportados como fundamento del cobro ejecutivo que se pretenden hacer valer como nuevos, no cumplen con los requisitos de las letras de cambio estipulados en el art. 671 del Código de Comercio, al no indicar la fecha de vencimiento.

Así mismo, mediante auto No. 837 de 06 de abril de 2021, este juzgado procedió a librar mandamiento de forma correcta y conforme a los títulos aportados en escrito de demanda.

Por otro lado, del estudio del proceso se evidencia que ya han sido decretadas las nuevas medidas cautelares que fueron solicitadas por la demandante, por lo que no es procedente la nueva solicitud.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO.– NEGAR la presente solicitud de aclaración y/o reforma, según las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 62
28 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **d099b8219d488483e9ae5041374087e10a9ad702125a6edc5fca17ef519b852e**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado ELKIN SINISTERRA SILVA. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 939

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.16.809.595
Rociorada10@gmail.com

APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogad@yahoo.com

DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 7600140030012021-01064-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado ELKIN SINISTERRA SILVA con resultado positivo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el cotejo del citatorio de que trata el art 291 del C.G del P, dirigida al demandado, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **466683a847ad5968378169bb712b2645f6749f1585cb19c5ace63af91522f0ad**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext. 5012 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de abril de dos mil veintidos (2.022).- Pasa a Despacho el presente proceso indicando a la señora Juez del memorial solicitando la suspensión del proceso por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, 27 de abril de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 941

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA-
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Demandado: JUVENAL ANDRADE MAYOR- jandrademayor@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **2022-0008-00**

En atención del memorial anterior presentado en el despacho el 25 de abril del corriente año, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la **suspensión por (03) tres meses** hasta el dia 25 del mes de julio de 2022, indicando que se encuentra vigente un acuerdo de pago entre su poderdante y el demandado, por lo que de acuerdo a lo anterior, se procede de conformidad a lo reglado en el numeral 20 del artículo 161 del C. G. del P., despachando favorablemente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido a través de apoderado judicial, por el BANCO DE BOGOTA S.A contra el señor JUVENAL ANDRADE MAYOR, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, hasta el dia 25 del mes de julio de 2022, de conformidad con lo solicitado por las partes, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del numeral 2º del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 Ext. 5012 5011
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc68ddf921c0ee7f4406438f10e52b96e6468503881c78ace2f08a4b70fc16**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente notificación realizada por el despacho al correo electrónico del demandado aportado con la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 943

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
COOSANLUIS NIT:890.922.066-1**

dirfinanciero@coosanluis.coop

DEMANDADO:

**DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO C.C.94.544.465
LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO C.C.1.130.606.922
YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ C.C.94.432.112**

RADICACIÓN:

7600140030012022-00172-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al tener el despacho conocimiento del correo electrónico acreditado de los demandados, así:

En mi condición de apoderada de la parte actora, muy respetuosamente me dirijo a usted, para informarle el correo de los demandados **DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO:** cr.09guarin@hotmail.com, y **LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO:** leidycls@outlook.es, y **YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ:** ye_lop@hotmail.com, los cuales fueron tomados de la información suministrada por Datacredito, las cuales acompaño.

Procedió por medio de la secretaría a realizar su notificación efectiva del Auto que libra mandamiento pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, para lo cual se entenderá surtida dos

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta la notificación efectuada el día 22 de abril de 2022, como consta en el expediente, realizada por la secretaria del despacho a las 10:40 am, al correo electrónico previamente mencionado de los demandados **DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO C.C.94.544.465 LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO C.C.1.130.606.922 YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ C.C.94.432.112** quienes se tendrán por notificado el 27 de abril de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7917d55728f72f505bce4edf37109042b6c13e040e84009c8fa393be234435a2**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 944

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: LUZ ESTELA LOZADA GÓMEZ – luzlozada@hotmail.com
Apoderado: Dr. ALEXANDER MOLINA VICTORIA – asesorjuridico07@hotmail.com
Demandada: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA – tranvalleltda@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220023200**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, el cual transcurrió así:

Providencia inadmisoria No. 843 del 18 de abril de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No.55 del día 19 de abril de 2022.
Cinco (05) días para subsanar.	Corrieron los días: 20, 21, 22, 25, y 26 de Abril de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb820a97e83bd839962e7e2eaf7fbd6e4621328db36f5a2bce6cd310e6683cb**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de abril del año dos mil veintiuno (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (jairodelacruz@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de abril del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 945

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1

maria.elena@mevasesorias.com

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997

jairodelacruz@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00234-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado jairodelacruz@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICACION DEL SEÑOR JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-234 📎 10 📄

MO Microsoft Outlook 👍 ↶ ↷ ➔ ⋮
Lun 25/04/2022 11:58 AM
Para: jairodelacruz@gmail.com

✉ NOTIFICACION DEL SEÑOR J... ▼
61 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jairodelacruz@gmail.com (jairodelacruz@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DEL SEÑOR JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-234

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día LUNES 25 DE ABRIL DE 2022, al correo electrónico jairodelacruz@gmail.com del demandado el

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

señor **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997**, quien quedo como notificada el próximo **27 DE ABRIL DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e66347446fcc20be77356282f31df1b97d1a729bf0d136235b762c213b6fc5b**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 947

Referencia: Verbal Sumario

Demandante: Melissa Delgado Gómez
progresar_inmobiliaria@hotmail.com

Apoderado: Juliana Rodas Barragan
rodasbarraganjuliana@gmail.com

Demandado: PAULA ANDREA CABUYALES ORTEGA

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0026700

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aportan las evidencias de dónde se obtuvo el correo del demandado .

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41c7d365b8cd69e784dbf74f06a5a0135214cc576a917744ec7e70fc7599db**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de abril de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 22 de abril de 2022, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 300584, y el cual quedo radicado bajo el No. 2022-00293. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 946

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
kostos@asficredito.com – impuestos@credivalores.com
Apoderado: gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado: HEVER LABAN GUERRERO SUÁREZ C.C.15.922.131
Radicación: 760014003001 **20220029300**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que debe ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (*Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.*).

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“Calle 77 #3N-69 en el barrio Ciudadela Floralia”** de la ciudad de Cali, pertenece a la comuna **6** y puede ser atendida por el Juez 6° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ae

Estado No. 62

28 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eca59502f49685e81c6c206cab0f23b336f7b5873f7cb71325de3ff63bdeed**

Documento generado en 27/04/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>